ALCALDÍA DE ARMENIA

Secretaría de Infraestructura

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: 22 de diciembre 25 4:22PM.
No. Radicado: 1227
Pasa A:
Firma Recibido: Mg camila leon S

SI-POI- 3274

Armenia, 22 de diciembre de 2025

Doctora:
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipio de Armenia

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: 30/12/25 10:00AM.
No. Radicado: 1253
Pasa A: Mg camila leon S
Firma Recibido

Asunto: Entrega solicitud de modificatorio a contrato de obra 003 de 2025 cuyo objeto es *"ADECUAR Y MEJORAR VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO"*

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, hacemos entrega de solicitud de modificatorio a contrato de obra 003 de 2025 cuyo objeto es *"ADECUAR Y MEJORAR VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO"*

Se anexan al presente documento:

- Justificación de modificatorio.
- Comunicado CQI-MA-001-2025, C-035-2025 del 18 de diciembre de 2025.
- Comunicado por parte del contratista de obra Consorcio CGJ con asunto: "Solicitud de Prorroga para la ejecución del proyecto" con fecha del 16 de diciembre de 2025.

Agradecemos de antemano su colaboración, cualquier observación con gusto la atenderemos.

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: 23/12/25 5:15PM
No. Radicado: 1232
Pasa A: Mg camila leon S.
Firma Recibido: Mg camila leon S

Atentamente,

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Cristian Camilo Santofimio Vélez – Ing. Contratista – Secretaría de Infraestructura
Revisó: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado- Secretaría de Infraestructura
Juan Pablo Pérez Diaz – Abogado contratista- Secretaría de Infraestructura
Aprobó: Isabel Cristina Ortiz Cortes – Subsecretaria – Secretaría de Infraestructura

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: 30/12/25 2:34PM
No. Radicado: 1254
Pasa A: Mg camila leon S
Firma Recibido: Mg camila leon S

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Infraestructura

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO

AL CONTRATO DE OBRA 003 DEL 2025

OBJETO:
"ADECUAR Y MEJORAR VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO"

CONTRATISTA
CONSORCIO CGJ

ARMENIA, DICIEMBRE DE 2025

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

1. JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO.

ANTECEDENTES.

El proceso de selección mediante licitación pública inició el 19 de junio con la publicación del aviso de convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, junto con la documentación precontractual en la plataforma correspondiente. Posteriormente, el 17 de julio se publicó el pliego definitivo de condiciones, garantizando la transparencia y el acceso a la información por parte de los interesados. El 21 de julio se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, y el 22 de julio se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas sobre el pliego definitivo. El 12 de agosto se dio a conocer el primer informe de evaluación, permitiendo la verificación de los criterios aplicados en el proceso. Finalmente, luego de dar respuesta a las observaciones presentadas a informe de evaluación, el 28 de agosto se inició la audiencia de adjudicación, la cual concluyó el 10 de septiembre con la adjudicación del contrato al Consorcio CGJ, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Este proceso dio como resultado el contrato de obra pública 003 – 2025 cuyo objeto es "ADECUAR Y MEJORAR VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO" celebrado entre el señor alcalde de la ciudad de Armenia James Padilla García y Juan Felipe Gómez Muñoz en calidad de representante legal del Consorcio CGJ, para finalmente darle inicio formal al contrato el día 10 de octubre de 2025.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE SOLICITUD DE PRORROGA.

La solicitud de prórroga del contrato de obra, fue hecha por el contratista mediante comunicación con asunto: "Solicitud de Prorroga para la ejecución del proyecto" con fecha del 16 de diciembre de 2025, cuyo oficio fue entregado a la interventoría, donde expresa lo siguiente:

"Por medio de la presente, y en representación del contratista ejecutor del ***Contrato No. 003/2025****, cuyo objeto es* ***"Adecuar y mejorar vías terciarias del municipio de Armenia, Quindío"****, me dirijo a usted de manera respetuosa para solicitar formalmente una* ***prórroga en el plazo de ejecución*** *del contrato, actualmente establecido hasta el* ***30 de diciembre de 2025****. Dada la naturaleza técnica y logística de las actividades pendientes, solicitamos amablemente una extensión del plazo hasta el* ***14 de enero de 2026****, por las siguientes razones fundamentadas en el avance real de la obra:*

1. ***Tiempo técnico requerido para el curado del asfalto y la demarcación vial posterior****: La actividad de instalación de mezcla asfáltica finalizó el* ***15 de diciembre de 2025****. Según los manuales técnicos y los estándares de calidad exigidos para el proyecto, es indispensable respetar un periodo mínimo de* ***curado de 30 días y estabilización del pavimento*** *antes de poder ejecutar la demarcación horizontal definitiva. Este proceso garantiza la adherencia, durabilidad y visibilidad de la señalización, siendo un paso crítico para la seguridad vial y la entrega de una obra con los más altos estándares. El tiempo necesario para este curado técnico trasciende la fecha actual de finalización del contrato.*

2. ***Restricciones logísticas y operativas por festividades de fin de año y suministro de materiales:***

 - *El periodo comprendido entre la finalización de la capa asfáltica (15 de diciembre) y las primeras semanas de enero está sujeto a limitaciones significativas en la circulación de maquinaria y vehículos de carga debido a las festividades de diciembre y a las disposiciones municipales sobre tráfico pesado.*

 - *Adicionalmente, para la construcción de las* ***cunetas en concreto*** *pendientes, se requiere el suministro de* ***materiales pétreos*** *(agregados) que, según los estudios de abastecimiento, se encuentran en zonas alejadas del sitio de intervención del proyecto. Este suministro, que debe ser gestionado con un* ***tercero proveedor externo****, se ve directamente afectado por las restricciones de circulación de carga antes mencionadas, generando una demora inevitable en la consecución de los insumos necesarios para culminar esta actividad fundamental.*

Reiteramos nuestro firme compromiso con la completa y correcta ejecución de los trabajos. La prórroga solicitada no implica modificación alguna al alcance, especificaciones o valor del contrato, y está orientada únicamente a asegurar la calidad, funcionalidad y seguridad de la obra entregada a la comunidad.

Agradecemos su comprensión y valioso apoyo en la gestión de esta solicitud, y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o documentación complementaria que sea necesaria para formalizar la modificación del plazo.

Finalmente es preciso indicar que la prorroga no afectara presupuestalmente el contrato de obra, al tener en cuenta que las actividades se continuaran ejecutando con los valores unitarios presentados en la oferta y establecidos al momento de la suscripción del contrato.

Por su parte el contratista interventor emitió concepto favorable de prórroga de contrato mediante comunicado CQI-MA-001-2025, C-035-2025 del 18 de diciembre de 2025 en el que estableció:

> *"Una vez revisados y analizados los argumentos expuestos en la solicitud presentada por el contratista, esta Interventoría concluye que la prórroga solicitada resulta técnicamente viable, emitiendo concepto favorable para la ampliación del plazo del Contrato de Obra N.° 003 de 2025 hasta el 14 de enero de 2026. En todo caso, se deja constancia de que la decisión de suscribir la prórroga corresponde de manera exclusiva a la Entidad Contratante. En ese sentido, y con fundamento en el análisis técnico realizado, se solicita respetuosamente a la Entidad evaluar y, de considerarlo procedente, avalar la prórroga propuesta, teniendo en cuenta las limitaciones logísticas y operativas evidenciadas, así como las condiciones reales de suministro y ejecución de las actividades pendientes, con el propósito de garantizar la adecuada y oportuna culminación de las actividades técnicas, administrativas, jurídicas y contractuales del proyecto, asegurando la calidad y funcionalidad de las obras."*

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

En este sentido, desde la supervisión del contrato de interventoría, se procede a ampliar las justificaciones de la solicitud de prorroga así:

Justificación técnica, administrativa y logística para modificación en plazo de ejecución.

El contrato de obra inició el 10 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual se activaron las obligaciones contractuales y los procesos de planeación detallada para la intervención vial prevista. No obstante, la ejecución de las actividades de pavimentación dependía de la confirmación de disponibilidad de mezcla asfáltica en caliente, material cuya producción en el departamento del Quindío está limitada y en el gremio constructor quindiano es de conocimiento que el proveedor LATINCO S.A. es la única fuente para obtener este insumo, lo que implica que gran parte de los proyectos de la región que requieren realizar suministro e instalación de mezcla asfáltica dependen directamente de su capacidad de producción.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales y con el fin de garantizar la adecuada planeación de la obra, el contratista de obra elevó una solicitud formal al proveedor LATINCO S.A. respecto a la disponibilidad de mezcla asfáltica para el volumen requerido en el proyecto, aproximadamente 450 m^3 de MDC-19. El proveedor comunicó que, debido a la programación de producción previamente establecida, y a los compromisos contractuales que tenía vigentes con otras entidades y proyectos, la única ventana disponible para atender el volumen solicitado correspondía a las fechas comprendidas entre el 14 y el 20 de diciembre del presente año. Lo anterior soportado en comunicación del 24 de octubre de 2025 por parte del proveedor LATINCO S.A.

La supervisión en su función de velar por la correcta ejecución de los contratos realizó un estudio de mercado que arrojó que, aunque en la región se identificó la existencia de la empresa Triturados y Concretos, ubicada en Cartago (Valle del Cauca), dicha alternativa no resulta procedente ni técnica ni presupuestalmente por las siguientes razones:

1. La distancia supera los 70 km, lo cual excede los tiempos máximos de transporte de mezcla asfáltica en caliente permitidos por especificaciones técnicas nacionales.
2. El traslado a tal distancia compromete la temperatura y trabajabilidad del material, generando riesgo de rechazo, mala calidad y pérdida de adherencia.
3. La logística requerida implicaría sobrecostos significativos en transporte, que afectarían de manera directa la disponibilidad presupuestal del contrato.
4. Se incumpliría el principio de eficiencia en el gasto público.

Esta situación impuso una condición logística no prevista en la programación inicial, toda vez que la producción de la mezcla asfáltica solo puede realizarse bajo parámetros estrictos de temperatura, manipulación y tiempos de colocación, lo que limita la posibilidad de almacenamiento o transporte prolongado.

Por lo anterior, la única alternativa técnica viable es la proveída por LATINCO S.A., cuya disponibilidad quedó fijada para el mes de diciembre de 2025.

Cierres parciales autorizados y su incidencia en la programación

La intervención de la vía exige la implementación de cierres parciales debidamente reglamentados, los cuales cuentan con soporte en el PMT aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, mediante acto de aprobación PMT No. 073.

Sin embargo, estos cierres solo pueden ejecutarse cuando se vaya a realizar la intervención directa sobre el pavimento, ya que su implementación sin iniciar de inmediato actividades críticas podría generar afectación a la movilidad, riesgos para usuarios y deterioro prematuro de la vía.

Es de resaltar que la autorización del PMT aun se encuentra vigente toda vez que la autorización otorgada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia fue por 90 días a partir del inicio de la obra, siendo preciso indicar que en el tiempo transcurrido entre la configuración de inicio en la plataforma SECOP II y el inicio de labores de campo el contratista adelantó actividades no invasivas tales como:

- Actas de vecindad
- Contratación de personal mínimo y evaluable
- Socialización del proyecto
- Levantamiento topográfico y ajustes
- Ajustes geométricos
- Instalación de valla informativa
- Balance general de obra y programación fina

Estas actividades permitieron avanzar sin afectar la movilidad.

Necesidad de la ampliación del plazo de ejecución

Dado que las actividades de pavimentación fueron culminadas el 15 de diciembre de 2025, se hace necesario contar con un período mínimo de curado de la mezcla asfáltica de treinta (30) días, previo a la ejecución de la demarcación horizontal definitiva. Lo anterior, de conformidad con el Manual de Señalización Vial 2024, adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 del Ministerio de Transporte del 17 de septiembre de 2024, el cual establece en su capítulo 3.1 que:

"Por lo general, cuando las líneas de demarcación definitiva con pintura en frío o materiales que requieran la preparación o curado del concreto o mezcla asfáltica nueva, estas pueden ser pintadas unos 30 días después de construida la capa de rodadura. En todos los casos, antes de dar al servicio la vía, deben demarcarse temporalmente las líneas de carril y de borde mediante un prepunteo o demarcación de mínimo espesor hasta realizar la demarcación definitiva, o mediante la instalación de dispositivos temporales que la sustituyan".

En consecuencia, el período de curado requerido se cumple el día 13 de enero de 2026, razón por la cual la demarcación horizontal definitiva se programará para su ejecución el día 14 de enero de 2026, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y las buenas prácticas técnicas. Es de resaltar que dicha actividad se ejecuta en un día.

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

Adicionalmente, se deja constancia de que posterior a la instalación de la carpeta asfáltica y entre el 15 de diciembre de 2025 y el 13 de enero de 2026, se ejecutarán actividades de construcción de cunetas, las cuales constituyen obras necesarias para el confinamiento de la vía y hacen parte de la secuencia constructiva adecuada, toda vez que este tipo de infraestructura se desarrolla con posterioridad a la pavimentación.

En este contexto, y teniendo en cuenta que la demarcación horizontal definitiva únicamente podrá ejecutarse una vez cumplido el período mínimo de curado de la mezcla asfáltica, así como la culminación de las obras complementarias, se hace necesaria la prórroga del plazo contractual hasta el 14 de enero de 2026, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada terminación del proyecto.

Estos ajustes no fueron previsibles en la etapa precontractual y son esenciales para garantizar la durabilidad y funcionalidad de la obra, razón por la cual la prórroga del plazo contractual está técnicamente justificada.

La modificación del contrato mediante la prórroga solicitada constituye una herramienta viable para garantizar la continuidad y correcta ejecución del proyecto, evitando riesgos de calidad y sobrecostos derivados de soluciones improvisadas.

La ampliación del plazo no obedece a incumplimiento del contratista, sino a circunstancias técnicas y logísticas sobrevinientes que buscan prevenir afectaciones futuras y optimizar el uso de recursos públicos. En este sentido, la prórroga asegura la adecuada inversión en infraestructura segura y funcional, cumpliendo con los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal establecidos en la normativa vigente.

Finalmente, la extensión del plazo contractual no afecta el valor del contrato de obra No 003 de 2025 toda vez que los precios unitarios establecidos en la minuta se mantienen vigentes, lo anterior de conformidad a los comunicados establecidos tanto por el contratista como por interventoría en su solicitud de prorroga y aval de la misma respectivamente.

2. CONDICIONES ACTUALES CONTRACTUALES.

2.1 Sobre el contrato de obra No. 003 de 2025:

Durante la vigencia del presente año, la entidad procedió a publicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SI-LP-002-2025 con el siguiente objeto "ADECUAR Y MEJORAR VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO".

Mediante Resolución 369 del 10 de septiembre de 2025 fue adjudicado el contrato de obra N° 003-2025 a favor de CONSORCIO CGJ representado por el señor Juan Felipe Gómez Muñoz y el día 10 de octubre de 2025 se dio inicio al contrato de obra entre el municipio de Armenia y el Contratista antes mencionado a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II.

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

Mediante MODIFICATORIO No. 001 A CONTRATO DE OBRA No. 003-2025 SUSCRIITRO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y EL CONSORCIO CGJ con fecha de aprobación en la plataforma SECOP II del 18 de diciembre de 2025 estableció en su cláusula cuarta el plazo de ejecución del contrato, así:

CLÁUSULA 4, PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato iniciará a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II y hasta el 30 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

12. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
13. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Si durante la ejecución de las obras se requiere realizar alguna modificación sobre las actividades definidas contractualmente, el plazo de ejecución del contrato y/o el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Interventoría la solicitud de dichas modificaciones con sus respectivos soportes en los formatos definidos por el Municipio de Armenia, para su revisión y visto bueno; una vez surtido este proceso la documentación será presentada a la Secretaría de Infraestructura Municipal para su respectivo estudio y revisión, y posterior presentación para aprobación por parte del Departamento Jurídico, y suscripción de la respectiva modificación. Si el contratista realiza alguna modificación sin contar con la respectiva aprobación por parte de la entidad, esta deberá ser asumida por cuenta y riesgo del mismo. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido por la entidad para la suscripción de la respectiva modificación.

Manual de contratación del municipio

Así mismo, en el numeral 8.1.2.1 2.1 Análisis Explicativo del Procedimiento para Prórrogas y Adicionales, se indica:

"El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Cuando por estas circunstancias se requiera modificar el

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

contrato prorrogado su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones".

1. *Se deberá informar de tal situación, antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.*

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*).[1]

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.*

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

Es importante mencionar que la necesidad de modificar el plazo del contrato estatal surge por la presencia de obras necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada, destacando que las condiciones evidenciadas en el suelo, solo fueron advertidas en la etapa de estudios y diseños. Por ende, en virtud del principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo del contrato de esta manera poder continuar con la ejecución de la obra pública.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del* ***principio general de conservación*** *de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*
>
> *Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.*
>
> *Uno de los* ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad,*** *en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

[2] *Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".*

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

Igualmente, el otro sí que se propone efectuar dichas obras a mayor profundidad se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

*Por consiguiente, **si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios**, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*

(...)

*De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; **es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión**, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."*

No sobra indicar que, en armonía al principio de precaución[3] se procede a efectuar el modificatorio al contrato a fin de que el objeto del contrato cumpla con los fines estatales, ya que producto de los estudios realizados, se determinó la necesidad de ejecutar actividades a mayor profundidad a fin de garantizar la estabilidad de la obra, el tomar una postura diferente, no solo sería técnicamente insuficiente, sino que constituiría una omisión del deber de conservación del bien público con potencialidad de generar un daño antijurídico, pues se destaca que es una carga que recae en el ente estatal, veamos.

> *CONSEJO DE ESTADO/ SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00042-00(2331).*
>
> *El principio de precaución, al cual esta Sala le ha reconocido aplicación en materia contractual, demanda de las autoridades el deber de adoptar, ante una situación concreta, las medidas proporcionadas, aptas y necesarias para evitar la concreción o materialización de un riesgo, y de esta forma, la ocurrencia de perjuicios que afecten el interés público y la satisfacción de las necesidades públicas.*
>
> *Asimismo, el principio de precaución, junto con el de eficacia, imponen a la administración en materia de contratación estatal, las siguientes obligaciones:*
>
> *"En atención a la plena correspondencia que existe entre el principio de precaución y el de eficacia, la Sala deriva las siguientes consecuencias en el campo de la contratación estatal: (i) impone a la Administración la obligación de adelantar y brindar soluciones ciertas, oportunas, eficaces y proporcionales a los problemas que surgen en la contratación, entre otros, el de la corrupción; (ii) impide que la Administración asuma una posición inactiva o estática frente a las necesidades públicas que buscan satisfacerse con la contratación estatal, lo que en otras palabras significa que existe para esta una obligación de actuar de forma oficiosa, real y efectiva para prevenir los actos de corrupción, y (iii) constituye un fin que guía el ejercicio de la función contractual.*

Es preciso recordar que la aplicación de la buena fe en materia negocial implica para las partes la observancia de una conducta enmarcada dentro del contexto de los deberes de corrección, claridad y recíproca lealtad que se deben los contratantes, para permitir la realización de los

[3] *"El principio de precaución paulatinamente ha irradiado otros ámbitos del derecho como la responsabilidad civil contractual, donde se emplea para adoptar medidas que impidan la realización de un riesgo eventual. En tal sentido, el principio de precaución impone a las autoridades el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta, con las medidas efectivas que eviten la concreción del riesgo y, por ende, el perjuicio que podría afectar el interés general y la satisfacción de las necesidades públicas, como es el caso de la contratación estatal. La precaución, como lo enuncia Viney "es hija de la prudencia, que se impone a los actores públicos y privados cuando las decisiones entrañan riesgos potenciales…". Así, el principio de precaución reúne dos elementos esenciales, una constante que se refiere al hecho de que se está frente a una situación de incertidumbre respecto de la existencia de un riesgo de daño grave e irreversible y, como segundo elemento, la exigencia de tomar medidas prematuras, proporcionadas y aptas para evitar el daño sospechado. En este sentido, dado el interés público insito en la contratación estatal, la Sala estima que el principio de precaución es aplicable en la materia, con el fin de "actuar antes de que el daño sea una realidad grave e irreparable", de acuerdo con el deber de planeación ya explicado". Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 10 de agosto de 2015, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00118-00(2260).*

efectos finales buscados con el contrato[4].

> *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente (E): JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783)*
>
> *"(...) De manera que el principio de la buena fe contractual es de carácter objetivo e impone, fundamentalmente, a las partes respetar en su esencia lo pactado, cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, perseverar la ejecución de lo convenido, observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende, en buena medida, de la lealtad y corrección de la conducta propia".*

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el contrato estatal con la modificación a realizar supera la vigencia fiscal 2025, se procedió a acudir ante el Concejo Municipal de Armenia para que se otorgará vigencias futuras en contrato en ejecución, las cuales fueron aprobadas mediante acuerdo N°359 swl 21 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 y artículo 35 del Acuerdo municipal 181 de 2008, mediante el cual se establecen los requisitos para la constitución de vigencia futura de contratos en ejecución veamos:

> ***DECRETO 4836 DE 2011***
>
> ***Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.*** *De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*
>
> *Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.*
> *La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.*
>
> ***ACUERDO NÚMERO 181 DE DICIEMBRE 05 DE 2020***
>
> *ARTÍCULO 35. VIGENCIAS FUTURAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, QUE REQUIEREN ADICIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto Nacional No 4836 de 2011, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de vigencias fiscales posteriores, podrán solicitar la sustitución de la*

apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. Dicha autorización debe ceñirse a lo contemplado en la Ley 819 de 2003 en su Artículo 12.

No sobra mencionar que, en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con el contrato modificatorio a celebrar no requiere adición de recursos, por lo que la prórroga en plazo, no genera un mayor valor a reconocer al contratista de obra.[5]

Para finalizar necesario efectuar la modificación del contrato con la finalidad de cumplir con el fin estatal, lo anterior en cumplimiento a los principios de planeación, economía, mutabilidad, conservación, responsabilidad, eficiencia, precaución y buena fe contractual, no sobra mencionar que a la fecha el contrato se encuentra con plazo de ejecución vigente pudiéndose celebrar el contrato modificatorio[6].

4. CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO.

Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 03-2025, correspondiente al plazo de ejecución, con el fin de ajustar el término contractual y garantizar la culminación integral del objeto del contrato, atendiendo a las condiciones reales de ejecución evidenciadas durante el desarrollo de la obra y debidamente soportadas por la supervisión.

CLAUSULA PRIMERA: Modificación de la CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, a fin de ampliar el término de duración del contrato hasta el 14 de enero de 2026, por ende, quedará así:

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 14 de enero de 2026, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

5 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.

6 La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente:: Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos con el tiempo prorrogado.

Atentamente

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Subsecretaria de Infraestructura

William A. Suarez H

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional especializado
Supervisor contrato de interventoría.

JHOANY ALEXANDER TOBÓN MUÑOZ
Representante legal Consorcio CGJ
Contratista de obra

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante legal Grupo Quimbaya Ingenieros S.A.S
Interventoría.

Proyecto y Elaboro: Cristian Camilo Santofimio Vélez – contratista - Secretaría de Infraestructura
Reviso: William Andrés Suarez Herrera – Supervisor del contrato - Secretaría de Infraestructura
Juan Pablo Pérez Díaz – abogado contratista - Secretaría de Infraestructura

Anexos:

- Comunicado CQI-MA-001-2025, C-035-2025 del 18 de diciembre de 2025.
- Comunicado por parte del contratista de obra Consorcio CGJ con asunto: "Solicitud de Prorroga para la ejecución del proyecto" con fecha del 16 de diciembre de 2025.
- Comunicación de proveedor LATINCO S.A
- Aprobación de PMT
- Resolución de restricción de movilidad de vehículos pesados
- Acuerdo 359 – 21 de diciembre de 2025.

Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

CONSORCIO CGJ
NIT 901 [illegible]
R.L. Wesly Alexander Tabares Pérez

Armenia, 16 de diciembre 2025.

Jon David Velasco E.
17/12/2025
3:30 PM.

Ingeniero
Fabian Vivi Morales
Director de Interventoría
Grupo Quimbaya Ingenieros
fvivi@grupoquimbaya.com
Cel (311) 3471324
Brasilia Nueva Mz 9 # 16
Armenia – Quindío.

Asunto: Solicitud de Prorroga para la ejecución del proyecto

Referencia: Contrato de Obra N°003 de 2025 – "Adecuar Y Mejorar Vías Terciarias Del Municipio De Armenia, Quindío"

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en representación del contratista ejecutor del **Contrato No. 003/2025**, cuyo objeto es **"Adecuar y mejorar vías terciarias del municipio de Armenia, Quindío"**, me dirijo a usted de manera respetuosa para solicitar formalmente una **prórroga en el plazo de ejecución** del contrato, actualmente establecido hasta el **30 de diciembre de 2025**.

Dada la naturaleza técnica y logística de las actividades pendientes, solicitamos amablemente una extensión del plazo hasta el **14 de enero de 2026**, por las siguientes razones fundamentadas en el avance real de la obra:

1. **Tiempo técnico requerido para el curado del asfalto y la demarcación vial posterior:** La actividad de instalación de mezcla asfáltica finalizó el **15 de diciembre de 2025**. Según los manuales técnicos y los estándares de calidad

Scanned with CamScanner

exigidos para el proyecto, es indispensable respetar un periodo mínimo de **curado de 30 días y estabilización del pavimento** antes de poder ejecutar la demarcación horizontal definitiva. Este proceso garantiza la adherencia, durabilidad y visibilidad de la señalización, siendo un paso crítico para la seguridad vial y la entrega de una obra con los más altos estándares. El tiempo necesario para este curado técnico trasciende la fecha actual de finalización del contrato.

2. **Restricciones logísticas y operativas por festividades de fin de año y suministro de materiales:**
 - El periodo comprendido entre la finalización de la capa asfáltica (15 de diciembre) y las primeras semanas de enero está sujeto a limitaciones significativas en la circulación de maquinaria y vehículos de carga debido a las festividades de diciembre y a las disposiciones municipales sobre tráfico pesado.
 - Adicionalmente, para la construcción de las **cunetas en concreto** pendientes, se requiere el suministro de **materiales pétreos** (agregados) que, según los estudios de abastecimiento, se encuentran en zonas alejadas del sitio de intervención del proyecto. Este suministro, que debe ser gestionado con un **tercero proveedor externo**, se ve directamente afectado por las restricciones de circulación de carga antes mencionadas, generando una demora inevitable en la consecución de los insumos necesarios para culminar esta actividad fundamental.

Reiteramos nuestro firme compromiso con la completa y correcta ejecución de los trabajos. La prórroga solicitada no implica modificación alguna al alcance, especificaciones o valor del contrato, y está orientada únicamente a asegurar la calidad, funcionalidad y seguridad de la obra entregada a la comunidad.

Agradecemos su comprensión y valioso apoyo en la gestión de esta solicitud, y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o documentación complementaria que sea necesaria para formalizar la modificación del plazo.

Scanned with CamScanner

Finalmente es preciso indicar que la prorroga no afectara presupuestalmente el contrato de obra, al tener en cuenta que las actividades se continuaran ejecutando con los valores unitarios presentados en la oferta y establecidos al momento de la suscripción del contrato.

Cordialmente,

Jhoany Alexander Tobón Muñoz
Representante Legal
Consorcio CGJ
Tel.: 3218003294
jhoany.tobon@gmail.com

Copia:
1. Ingeniera Claudia Milena Arenas Agudelo / Secretaria de Infraestructura
infraestructura@armenia.gov.co

Scanned with CamScanner

Grupo Quimbaya Ingenieros

Secretaria de Infraestructura Municipal
Luz Helen 11487
INT SSIS
19 DIC 2025
RECIBIDO

Armenia Quindío, diciembre 18 de 2025
GQI-MA-001-2025, C-035-2025

Ingeniera:
CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura Armenia
Centro Administrativo Municipal Piso 4 - infraestructura@armenia.gov.co

Referencia: Contrato de obra N°003 de 2025 "Adecuar Y Mejorar Vias Terciarias Del Municipio De Armenia, Quindío".

Asunto: Aval y solicitud de prórroga N°1.

Cordial saludo,

Acusamos el recibido de su comunicación de fecha del 18 de diciembre de 2025, por medio de la cual solicita prórroga al contrato de obra N°003 de 2025, debido a las restricciones logísticas y operativas por festividades de fin de año y suministro de materiales:

> *"El periodo comprendido entre la finalización de la capa asfáltica (20 de diciembre) y las primeras semanas de enero está sujeto a limitaciones significativas en la circulación de maquinaria y vehículos de carga, así como a la disponibilidad de mano de obra especializada, debido a las festividades de diciembre y a las disposiciones municipales sobre tráfico pesado.*
>
> *Adicionalmente, para la construcción de las cunetas en concreto pendientes, se requiere el suministro de materiales pétreos (agregados) que, según los estudios de abastecimiento, se encuentran en zonas alejadas del sitio de intervención del proyecto. Este suministro, que debe ser gestionado con un tercero proveedor externo, se ve directamente afectado por las restricciones de circulación de carga antes mencionadas, generando una demora inevitable en la consecución de los insumos necesarios para culminar esta actividad fundamental.", **cursiva fuera de texto.***

Una vez revisados y analizados los argumentos expuestos en la solicitud presentada por el contratista, esta Interventoría concluye que la prórroga solicitada resulta técnicamente viable, emitiendo concepto favorable para la ampliación del plazo del Contrato de Obra N.° 003 de 2025 hasta el 14 de enero de 2026. En todo caso, se deja constancia de que la decisión de suscribir la prórroga corresponde de manera exclusiva a la Entidad Contratante. En ese sentido, y con fundamento en el análisis técnico realizado, se solicita respetuosamente a la Entidad evaluar y, de considerarlo procedente, avalar la prórroga propuesta, teniendo en cuenta las

Scanned with CamScanner

Grupo Quimbaya Ingenieros

limitaciones logísticas y operativas evidenciadas, así como las condiciones reales de suministro y ejecución de las actividades pendientes, con el propósito de garantizar la adecuada y oportuna culminación de las actividades técnicas, administrativas, jurídicas y contractuales del proyecto, asegurando la calidad y funcionalidad de las obras.

Atentamente,

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante legal
GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS SAS

Copia: Ingeniero Jhoany Alexander Tobón Muñoz / [redacted]

Archivo: Correspondencia Enviada

Proyecto L M M E

Scanned with CamScanner

Armenia, 17 de octubre 2025.

Señores
LATINCO SA
Ingeniero
Alexander Valencia Zapata
Director de Planta Rio Bamba
Armenia – Quindío.

Asunto: Solicitud de disponibilidad para suministro e instalación de mezcla asfáltica MDC-19.

Referencia: Contrato de Obra N°003 de 2025 – "Adecuar Y Mejorar Vías Terciarias Del Municipio De Armenia, Quindío"

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en el marco de las buenas relaciones comerciales que nos unen, nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa para solicitar el envío del cronograma de actividades detallado correspondiente a la instalación de mezcla asfáltica en caliente MDC-19 para la ejecución del Contrato No. 003/2025, el cual se localiza la zona rural del Corregimiento El Caimo del Municipio de Armenia, Quindío.

Con el fin de alinear nuestros equipos, recursos y procesos internos para garantizar una ejecución eficiente y exitosa del proyecto, es de vital importancia contar con la planificación oficial de las labores propias del contrato. Solicitamos que este cronograma cubra el período comprendido entre el **03 y el 23 de noviembre de 2025.**

La recepción de este documento nos permitirá:

- Coordinar de manera precisa las disponibilidades de nuestro personal.
- Programar las adquisiciones y logística necesarias para no generar inconvenientes.
- Establecer puntos de control y seguimiento conjuntos que nos permitan anticiparnos a cualquier eventualidad.

Reiteramos nuestro compromiso con el éxito de este proyecto y confiamos en que, trabajando de la mano con un cronograma claro y consensuado, podremos cumplir con todos los objetivos y metas establecidos en el contrato referenciado.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración y pronta respuesta. Quedamos atentos a cualquier consulta o coordinación que sea necesaria.

Cordialmente,

Juan Felipe Gómez Muñoz
Representante Legal
Consorcio CGJ
Tel.: 3011207765
obraarmeniaelcaimo@gmail.com

Copia:

1. Ingeniera Claudia Milena Arenas Agudelo / Secretaria de Infraestructura
 infraestructura@armenia.gov.co
2. Ingeniero Fabian Vivi Morales / Director de Interventoría
 fvivi@grupoquimbaya.com

LATINCO
LATINOAMERICANA DE
CONSTRUCCIONES S.A.

Medellín – Colombia
Calle 18 (Av. Las Palmas) Nº 35 – 69
Edificio Palms Avenue Oficina 424
Pbx: +57 604 604 0111

Bogotá – Colombia
Carrera 70 F N 127ª-90
Localidad Suba Barrio Niza
Pbx: +57 604 604 0111

Nit: 800233881-4

Armenia, 24 de octubre de 2025

Ingeniero
Juan Felipe Gómez Muñoz
Representante Legal
Consorcio CGJ
Armenia -Quindío

Referencia: ***Contrato de Obra Civil No. 003/2025***

Asunto: **Respuesta a Solicitud de Cronograma - Contrato 003/2025**

Respetado Ingeniero:

Reciba un cordial saludo. En referencia a su oficio, recibido el 17 de octubre del año en curso, mediante el cual solicitan el cronograma de actividades para la ejecución del Contrato No. 003/2025, agradecemos su comunicación y procedemos a dar respuesta.

Luego de realizar la revisión técnica y administrativa correspondiente, y en el marco de la planificación centralizada de actividades para el último trimestre del año, tenemos el agrado de informar la ventana de disponibilidad operativa asignada a su proyecto.

De acuerdo con la programación de ejecución de contratos en el departamento y la disponibilidad de nuestros equipos técnicos especializados, hemos establecido que la ventana de ejecución para las labores propias del Contrato 003/2025 se realizará en el período comprendido entre el **14 y el 20 de diciembre de 2025**.

Esta asignación ha sido definida considerando los siguientes factores técnico-administrativos:

- La optimización de la logística y movilización de personal especializado en la región.

LATINCO
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.

Medellín – Colombia
Calle 18 (Av. Las Palmas) Nº 35 – 69
Edificio Palms Avenue Oficina 424
Pbx: +57 604 604 0111

Bogotá – Colombia
Carrera 70 F N 127ª-90
Localidad Suba Barrio Niza
Pbx: +57 604 604 0111

Nit: 800233881-4

- La disponibilidad secuencial de equipos críticos requeridos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- La culminación de proyectos adyacentes que comparten recursos, permitiendo una transición eficiente sin solapamientos.

Entendemos que la planificación conjunta es fundamental para el éxito. Se detalla que los prerequisitos y actividades preparatorias que recomendamos sean completadas por su equipo con anterioridad al 7 de diciembre, a fin de garantizar un inicio eficaz y sin contratiempos.

Reiteramos nuestro compromiso con la exitosa ejecución de este contrato y quedamos a disposición para coordinar la reunión de alineación técnica que consideren necesaria durante la primera semana de noviembre.

Agradecemos su comprensión y colaboración, seguros de que con una planificación coordinada lograremos los objetivos planteados dentro de los plazos y estándares de calidad establecidos.

Atentamente,

ALEXANDER VALENCIA ZAPATA
Director Técnico Planta Rio Bamba
Alexander.valencia@latincosa.com
Cel. 3216409919
LATINCO

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Tránsito

SETTA

PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO

Aprobación: **PMT No. 073**
Fecha: **10 de noviembre 2025**
Actividad: **Contrato de Obra No. 003 de 2025 – "Adecuar y Mejorar Vías Terciarias del Municipio de Armenia, Quindío"**

Radicado de Entrada	**014315**
Radicado de Salida	**014896**
Empresa solicitante	**Consorcio CGJ**
Nombre Completo Representante Legal y/o Peticionario	**Jhoany Alexander Tobón Muñoz**
Teléfono	**31001207765 - 3113347785**
Correo Electrónico	**obraelcaimoarmenia@gmail.com**
Ubicación de la obra	**Corregimiento El Caimo Carrera 2 #01-40**
Fecha de inicio	**Noviembre de 2025**
Fecha de Terminación	**Noventa (90) días a partir del inicio de obra**
Recomendaciones	Se debe implantar el conjunto de señales necesarias de tipo informativo, preventivo, luminoso y refractivo, según el **Manual de Señalización Vial Ministerio de Transporte Resolución número 20243040045005 de 2024**, de manera que se brinde la suficiente información de manera oportuna. Se realicen las actividades necesarias de socialización con la comunidad residente en el sector sobre el presente plan de contingencia. Informar a la Secretaría de Tránsito y Transporte sobre cualquier situación que altere la normal movilidad y se salga de los parámetros planificados en el presente plan de contingencia vial, a través del correo: transito@armenia.gov.co.

Esta secretaría hace claridad que esta viabilidad técnica es necesaria para obtener los permisos respectivos de la EDUA para la ocupación del espacio público.

Daniel Jaime Castaño Calderón
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó: Santiago Acero Aguirre, Contratista, Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Santiago Acero Aguirre, Contratista, Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Oscar Miguel Porras, Profesional de Apoyo, Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia OSCAR P.

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co

Scanned with CamScanner